

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00386-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado JORGE CASTILLO CÁRDENAS, toda vez que no fue posible notificarlo a la dirección que de él se tiene, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado en la que consta la no entrega de la comunicación, como quiera que al ser el lugar de notificación la Cárcel Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga se negaron a recibir los documentos por ser de índole personal, sin embargo, en la certificación en comento se indicó respecto del demandado si reside/labora en ese lugar.

Aunado a lo anterior, en el cuaderno dos del expediente de este trámite, obra comunicación suscrita por el Coordinador de Grupo de Nómina del INPEC en la que se informa que se dio aplicación a la orden de embargo y retención salarial de los dineros que devenga el demandado JORGE CASTILLO CÁRDENAS como funcionario de esa entidad.

Por lo anterior, y considerando que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, por lo que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a ellas siempre deberán estar encaminadas, además de garantizar el debido proceso de quien debe comparecer al juicio, a evitar futuras nulidades por indebida notificación, el Despacho, previo a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado en comento **dispone**:

Por secretaría, librese comunicación dirigida al Coordinador Grupo Nómina del INPEC, señor JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO, con el fin que informe a este Estrado Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, COMPLETAS**, es decir que incluya de ser el caso, número de apartamento, bloque, municipio y demás elementos que la compongan, **Y ACTUALES DEL DEMANDADO JORGE CASTILLO CÁRDENAS** identificado con **C.C. 13.862.285**, quien es funcionario de esa institución.

El trámite del oficio librado estará a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez